REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso:

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante:

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR DEL

TOLIMA LTDA.

Demandado:

NELLY GUTIÉRREZ BERNATE

Radicación:

2020-00097-00

Decisión:

INADMITE DEMANDA

Observando la presente demanda y sus anexos, se advierte que no se aportó en el libelo genitor el certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante, el cual es indispensable en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84, numeral 2° y 85 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo anteriormente expuesto y lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días a la parte actora para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRES BOCANEGRA BÁEZ